

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora jueza el presente proceso ejecutivo, informándole que se encuentra pendiente que la parte actora materialice las medidas cautelares decretadas. **Sírvase proveer, Manizales, Caldas 09 de diciembre del 2020.**

FRANCISCO CARRASCO VELASQUEZ
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, nueve (09) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	CAMILO ANTONIO GIRALDO
Demandados:	JOSE IVAN CLAVIJO Y OTRO
Radicado:	170014003010-2020-00142-00

Atendiendo la constancia Secretarial que antecede y de conformidad con lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE

1º REQUERIR de la activa en la Litis para que proceda a materializar las medidas cautelares que han sido decretadas, y acreditar la efectividad o no de las mismas, toda vez que dentro de lo actuado no se asoma que tal trámite se haya perfeccionado, todo lo anterior dentro de los términos, oportunidades y lineamientos dados por el artículo 317 de la ley 1564 de 2012 cuando en uno de sus apartes prevé: *“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:... “1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado...**Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas...(...)”**, so pena de que esta Juzgadora de aplicación a la sanción aquí referida, **esto es, tener por desistida las medidas cautelares referidas.***

NOTIFIQUESE,

DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE
JUEZA

OMG

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES – CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> La providencia anterior se notifica en el Estado No. 153 del 10 de diciembre del 2020 FRANCISCO CARRASCO VELASQUEZ Secretario
--

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310 3992319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	---	--------------------

Firmado Por:

DIANA MARIA LOPEZ AGUIRRE

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ffd580005db8f41d13029829dfce53653fc7617fc0c966fdc712d82af2c9b72**

Documento generado en 09/12/2020 05:06:45 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>